

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/267/2022-III

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitres.

Visto el expediente número **RR/267/2022-III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, resuelve **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030069722000045**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

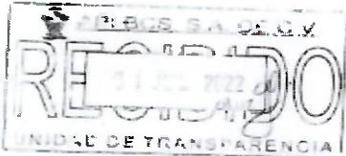
I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha catorce de junio de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030069722000045** y dirigida a la autoridad responsable Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., en la cual requirió:

"...Quiero saber que puestos de su organigrama de la apibcs necesitan estudios profesionales y cedula profesional para poder ser empleados de apibcs..."(sic)

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El uno de julio de dos mil veintidós, la autoridad responsable Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:




MEMORÁNDUM

NÚMERO:	RH/0151/2022	
Para:	C. Anaid Stephanie Aguilar Rubio Titular de la Unidad de Transparencia	
De:	C. Karla Karina Gómez Torres Jefe del Depto. Recursos Humanos	
C.c.p.:	C. Adrian Villa Sosa y Silva Gerente de Administración	
Fecha:	01/07/2022	
Asunto:	Contestación	

Con referencia a la solicitud recibida mediante el memorándum **UT/058/2022** del folio asignado número **D30069722000045**, comento lo siguiente:

Dentro esta Administración Portuaria Integral de BCS SA DE CV no se contempla requisitos establecidos mínimos de estudios para contratación, solo la necesidad de puesto y perfil a cubrir en el momento que origina la vacante donde se requiera los conocimientos y experiencia para cubrir dichas actividades.

Sin mas por el momento queda de usted

Para fines que hay lugar, y quedo de usted para cualquier duda y/o comentario saludos

Atentamente,



III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El once de julio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR/267/2022-III y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., para que dentro del plazo de cinco días hábiles contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El quince de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del




Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

VI.- SE HACEN EFECTIVO LOS APERCIBIMIENTOS Y SE DECRETA CIERRE DE INSTRUCCIÓN. -

El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos hechos a la autoridad responsable Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., en el acuerdo de admisión, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se presumen como ciertos los hechos expresados por el recurrente en su escrito de interposición, y en el mismo acuerdo, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio 030069722000045. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;(...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

¹ Contenidos a foja 1 del expediente.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en memorándum RR/0151/2022 de fecha uno de julio de dos mil veintidós, mediante el cual la autoridad responsable otorga respuesta a la solicitud de información 030077622000087.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en memorándum RR/0151/2022 de fecha uno de julio de dos mil veintidós, mediante el cual la autoridad responsable otorga respuesta a la solicitud de información 030077622000087.

- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en memorándum número RH/0174/2022 de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, con lo que se acredita la disposición de la información requerida.

- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que se beneficie en los intereses de mi representada; la presente prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones en el presente escrito.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas las constancias que obren en el presente expediente en cuanto beneficie a los intereses de mi poderante, la presente prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones en el presente escrito.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...No contestaron mi pregunta y esta mal, porque según la respuesta entonces pueden contratar a personas que no tienen cédula profesional como lo dice la Ley Reglamentaria del Artículo 5 de la Constitución. Porque todas las carreras




profesionales requieren cédula profesional, como es el caso de los Ingenieros, Abogados, Contadores Públicos, Arquitectos, Doctores, Biólogos.

No respondieron mi pregunta porque yo pregunté a partir de cuales puestos se requería título y cédula profesional, y los puestos de directores, gerentes y encargados de áreas específicas requieren título y cédula profesional. Quiero que me respondan si los directores y gerentes, jefes y coordinadores requieren cédula profesional y título según su organigrama.

Por que según su respuesta pueden contratar al Director de Ingeniería sin que tenga título y cédula, los capitanes de los barcos tampoco requieren título y cédula profesional? Los abogados de apibcs no tienen cédula profesional? Los contadores públicos que contratan en api no tienen cédula? No respondieron mi pregunta: Yo quiero saber que puestos de su organigrama de apibcs necesitan estudios profesionales y cédula profesional para poder ser empleados de apibcs.solicitada..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Es **FUNDADO** el motivo de inconformidad en cuanto a que la responsable **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.**, al rendir respuesta a la solicitud de información **030069722000045**, la autoridad responsable no le esta contestando lo que solicita la parte recurrente.

Esto es así, toda vez que hace referencia que dentro de las atribuciones de la autoridad responsable no se contempla requisitos establecidos minimos de estudios para contratación, solo la necesidad de puesto y perfil a cubrir en el momento que origina la vacante donde se requiera los conocimientos y experiencia para cubrir dichas actividades.

Es por ello, que para tomar en cuenta los conocimientos y experiencia, se entiende que la persona candidata a tomar el cargo debe tener cierto grado de estudios y la experiencia necesaria, por lo que se presume deben contar con título y cedula, para poder ser designados al puesto que se aspira a ocupar, en este caso en concreto de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

De ahí que, este órgano garante considera que la autoridad responsable debe hacer entrega la información al recurrente únicamente sobre los cargos que se encuentran en el organigrama de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., mismos que son los siguientes:

1. Director General
2. Director de Comercialización y Operaciones
3. Director de Gestión Portuaria
4. Director de Administración y Finanzas
5. Director de Contraloría y Seguimiento Administrativo
6. Director Jurídico
7. Director de Conservación Portuaria
8. Director de ingeniería y Infraestructura Portuaria
9. Gerente de Finanzas
10. Gerente de Administración
11. Gerente Puerto Santa Rosalía
12. Gerente Puerto San Carlos
13. Gerente Puerto Loreto
14. Gerente de Protección y Vigilancia

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, haga entrega de la información solicitada por el recurrente, mediante una búsqueda exhaustiva y razonada de la misma, y que en caso de no contar con ella declare la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, debiendo remitir a la parte recurrente el acta de Comité de Transparencia en la que se confirme dicha inexistencia, al correo electrónico [REDACTED]

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030069722000045** otorgada por parte de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. y se le ordena a efecto de que, , haga entrega de la información solicitada por el recurrente, mediante una búsqueda exhaustiva y razonada de la misma, y que en caso de no contar con ella declare la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, debiendo remitir a la parte recurrente el acta de Comité de Transparencia en la que se confirme dicha inexistencia, al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **revoca** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **031773922000019** por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macias Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitres por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/267/2022-III.